



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 971-2018-P-CSJGU/PJ

Huancayo, ocho de agosto del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 932-2018-P-CSJGU/PJ de fecha dos de agosto del 2018; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 02 de agosto del 2018, remitido por la señora **Patricia Juana Cuyotupa Mauricio**, Coordinadora de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: “**El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios**” (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: “**La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz**”;

Tercero.- Por su parte, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, precisa que el trabajador judicial tiene derecho a descanso vacacional y corresponde treinta (30) días calendarios de descanso remunerado por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período, este período se computa desde la fecha en que el trabajador judicial ingresa a prestar servicios a la entidad. El disfrute del descanso vacacional es de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador judicial, se podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete (07) días calendarios;





Cuarto.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;



Sexto.- En cumplimiento de lo antes señalado, mediante Resolución Administrativa N° 932-2018-P-CSJJU/PJ de fecha 02 de agosto del 2018 se dispone el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Donata Glady Castro Villar**, Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 31 de julio al 06 de agosto del 2018;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 02 de agosto del 2018, la señora **Patricia Juana Cuyotupa Mauricio**, Coordinadora de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita la suspensión de las vacaciones de la trabajadora judicial Donata Glady Castro Villar, debido a la gran cantidad de afluencia de público que se presenta en la Central de Distribución General, máxime si la referida servidora se encuentra a cargo de la ventanilla de atención preferencial y la entrega y custodia de depósitos judiciales;



Octavo.- En relación a lo señalado, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 971-2018-P-CSJU/PJ

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Donata Glady Castro Villar**, Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **jueves 02 al 06 de agosto del 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

